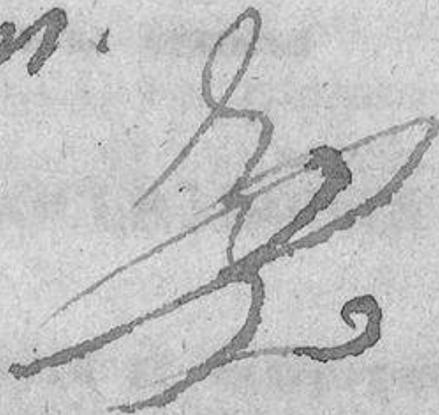


1/17106

Para el Sr. D. Andrés Barrantes

Mi Amigo



LVI
D-39
1/17106

DICTAMEN

DE LA COMISION

DE SEÑORES PROCURADORES DEL REINO

ENCARGADA DE EXAMINAR EL PRESUPUESTO DE LA CASA REAL, PRESENTADO POR EL GOBIERNO AL ESTAMENTO DE LOS MISMOS.



SEÑORES.

La Comision encargada de examinar el Presupuesto de la Casa Real tiene el honor de presentar á la consideracion del Estamento el resultado de sus trabajos. Conciliar el brillo y esplendor del Trono con las graves y urgentes atenciones del Estado, con la escasez de sus recursos, y con la miserable situacion de los pueblos, ha sido el objeto que ha tenido constantemente á la vista, y que se ha propuesto llenar del mejor modo posible.

La Corona de España, á cuya disposicion estuvieron por espacio de siglos los inmensos tesoros del Nuevo Mundo, ha podido sostener en algunos reinados un lujo y una magnificencia que hicieron de nuestra Corte una de las mas brillantes de Europa: sus soberbios palacios, sus ricos muebles, su numerosa servidumbre admiraban á los extranjeros, y deslumbraban á los mismos naturales. Los Príncipes educados en esta grandeza y ostentacion eran por hábito desprendidos, generosos, pródigos tal vez con cuantos les circundaban, y estas cualidades se-

ductoras influyendo en el respeto y veneracion del pueblo, afianzaban mas y mas su autoridad, y les alentaban á extenderla insensiblemente fuera de los límites que señalaban los principios fundamentales de la Monarquía y su incontestable conveniencia. La decadencia se extendió rápidamente; la desnudez y la miseria se apoderaron de los infelices habitantes de las Provincias; y cuando se veian yermos los campos, despobladas las ciudades, y casi cegadas todas las fuentes de la riqueza pública, ni menguaban los gastos de la Corte, ni apenas se fijaba la vista sobre este cuadro de lamentable desolacion y de ruina.

La Comision no ha podido separarle un momento de su consideracion; y si bien no ha olvidado que las Supremas Dignidades pierden gran parte de su influencia y saludable prestigio á los ojos del vulgo cuando no van acompañadas de cierto fausto y magnificencia ostentosa, ha reconocido tambien que las grandes riquezas puestas á disposicion de los Príncipes, sin ser necesarias para la conservacion de su decoro y esplendor, han contribuido en gran manera á empeorar el estado de los pueblos.

Algunos aduladores, y desleales consejeros de los augustos Reyes que han gobernado á la Monarquía, mas celosos de su propio interés que del bien del Estado, convencidos de estas verdades, y altamente interesados en acrecentar su poder, se esforzaron siempre en persuadirles que se debilitaria mas á proporcion que se disminuyese la pompa de la Corte, y se ciñesen á disponer de menores recursos. Asi se ve que los gastos de la Casa Real ascendian bajo el reinado del Señor D. Felipe III á la suma de 2.581,106 ducados, á la de 35.605,020 reales bajo el del Señor D. Felipe V, á la de 41 millones bajo el Señor D. Fernando VI, y á la de 47.740,926 reales y 6 maravedís en el año de 1691. La Comision no ocultará al Estamento ni á la Nacion que en algunos años del reinado del Señor D. Carlos III ascendieron los gastos á 91 millones, y llegaron á la enorme cantidad de 100 millones de reales

en tiempo del Señor D. Carlos IV, Abuelo de nuestra inocente y amada REINA.

Preciso es confesar que estos excesos con ninguna ventaja compensados, han contribuido á conducir á la Nacion al deplorable estado en que se encuentra, y que solo podrán mejorar el órden y la mas estricta economía en todos los gastos de la administracion pública. Pero no inferirá por eso la Comision que las reducciones deban llevarse hasta el extremo de degenerar en una mezquindad tan impropia de esta Nacion grande y generosa, y de los nobles sentimientos de fidelidad y de amor que profesa á sus Augustas Reinas y á la Real Familia, como opuesta al decoro y esplendor que por su propia gloria y bienestar debe procurarlas. La verdadera economía de un Estado, decia el ilustrado Conde de Cabarrús, no consiste en supresiones minuciosas é insignificantes hechas tumultuariamente y sin concierto, sino en fijar un órden estable y regenerador que observe un justo medio entre la disipacion y la mezquindad, conciliando el esplendor del Trono con la economía que le ha de consolidar.

La Comision no ha podido prescindir de estas máximas de eterna verdad al proponer su dictámen á la consideracion del Estamento: pero debe confesar con la mayor franqueza y lealtad que si la contemplacion de la Patria reducida al último extremo de abatimiento por los males reunidos del cólera, la escasez de las cosechas, y la guerra civil; si el grito penetrante de su desolacion y de su miseria han herido profundamente á los Procuradores que la componen, y les han estimulado á reclamar la mas severa y rigurosa economía, la voz de la gratitud ha resonado tambien con fuerza en su corazon, y les ha persuadido que este Presupuesto es el único en que podrán permitirse, y será acaso á los ojos de muchos un deber, el desprendimiento y la generosidad.

Los beneficios que la Nacion disfruta bajo el régimen representativo son emanados en gran parte de la augusta

REINA Gobernadora. En su amor al bien de los pueblos, en la vida de su excelsa Hija, se fundan las gratas esperanzas que concibe de ver afianzadas algún día sus libertades, su tranquilidad y bienestar, y el Estamento debe aprovechar esta ocasión para dar un testimonio público y solemne del reconocimiento nacional por tan inapreciables dones.

Animada de estos sentimientos ha creído la Comisión que la suma de 35 millones que propone el Gobierno para la dotación de S. M. la **REINA** Doña **ISABEL II** deberá reducirse á la de 30 millones, y aprobarse la asignación de 12 millones para S. M. la **REINA** Gobernadora.

La Comisión ha examinado con sumo detenimiento la necesidad de la primera asignación; ha tomado y reunido cuantas noticias y datos la han sido posibles acerca de los diferentes gastos y atenciones de la Real Casa para no aventurar su dictámen, y el resultado de sus maduras discusiones ha sido resolverse á proponer al Estamento la rebaja indicada, bien persuadida de que la suma de 30 millones será suficiente para cubrir con desahogo los gastos de la Real Casa, y las obligaciones que ha satisfecho hasta el día sin menguar en lo mas mínimo el decoro y esplendor del Trono. No ha olvidado tampoco que siendo estas asignaciones variables por su misma naturaleza, estarán siempre sujetas á las modificaciones ó alteraciones que las diversas circunstancias de la Nación y de tan augustas Personas hagan justas ó necesarias en ellas.

La Comisión se encuentra en la sensible necesidad de manifestar al Estamento que considera superior al Estado de nuestra Hacienda, y poco conforme con las antiguas prácticas y costumbres nacionales, la asignación de 5.7600 reales que propone el Gobierno para el Serenísimo Señor Infante D. Francisco, su augusta Esposa y familia. En el año de 1772 percibía el Príncipe de Asturias, como inmediato sucesor á la Corona, 2 millones de

reales, 549,999 su Esposa, y 1.512,500 rs. su Hijo primogénito. En las Córtes del año de 1821 se asignaron al augusto Príncipe de que se trata, 1.6500 reales y 6000 á su Esposa; y en vista de estos antecedentes que se ha proporcionado la Comision ansiosa del mayor acierto, se consideraria en la sagrada obligacion de proponer una rebaja considerable en esta parte de presupuesto, ya por creerla de justicia, ya por no separarse de los principios que ha establecido, y que la han guiado constantemente en sus tareas. Pero, Señor, la proximidad del Serenísimo Señor Infante D. Francisco á la sucesion eventual de la Corona, su numerosa familia, su notoria adhesion á la Causa del Trono legítimo y de la libertad, y otras consideraciones de semejante naturaleza, han influido fuertemente en el ánimo de la Comision para persuadirla á mostrar en este punto aquel noble y generoso desprendimiento que es una de las cualidades distintivas de nuestra heróica Nacion. Los recursos que ha menester para cubrir sus graves y urgentes atenciones se disminuirán muy levemente, aunque se sigan por el Estamento los impulsos de aquel al determinar esta asignacion; y aun cuando esto no fuera cierto, el perjuicio quedaria compensado con otras ventajas que no se ocultan á su alta penetracion, y sobre todo con la de dar un testimonio público de su distinguido aprecio á este Príncipe leal. La Comision opina por lo mismo que la asignacion propuesta por el Gobierno se reduzca á la suma de 3.5000 rs.

En el presupuesto que presenta el Gobierno se asignan al Serenísimo Señor Infante D. Sebastian 3 millones de reales. La Comision ignoraba el origen y causas en que podia fundarse una consignacion tan considerable; y deseosa de proceder con el mas perfecto conocimiento, solicitó oficialmente del Señor Secretario del Despacho de Hacienda varias noticias que consideró indispensables para no aventurar su opinion. S. S. tuvo á bien facilitarlas en oficio de 3 del presente mes; pero no habiendo

quedado satisfecha la Comision, ni considerándolas suficientes para fundar su informe, y proponerle con rigurosa exactitud y justicia, se ha visto en la necesidad de apelar á los datos que suministran los diarios de las Cortes de 1821, en cuya sesion del 21 de Junio se trató este particular con el tino y sabiduría que las distinguió. Resulta alli que los 1500 ducados que percibe en la actualidad dicho Señor Infante, y que en 1821 gozaba exprimo decreto el Señor Infante D. Carlos, proceden de la asignacion que por Real órden de 9 de Setiembre de 1788 se concedió sobre los fondos del Tesoro al Señor Infante D. Gabriel para sí, sus hijos y sucesores, como pension alimenticia agregada al Gran Priorato de la orden de San Juan, que á título de mayorazgo posee en virtud de sentencia judicial el Sr. Infante D. Sebastian. Las Cortes mencionadas suprimieron esta asignacion, fundadas en la razon incontestable de que como pension alimenticia concedida al Señor Infante D. Gabriel, é independiente de la fundacion del citado mayorazgo, debia cesar á su fallecimiento, y no trasmitirse á los que le sucediesen en él.

La Comision, adoptando estos principios, y considerando esta pension puramente gratuita, y de ningun modo nacida de causa onerosa ó de grandes servicios hechos al Estado, es de parecer que debe suprimirse, y libertarle de la gravosa obligacion de satisfacerla. En ello no se ofenderá ningun derecho legítimo, ni se violará ninguna de las máximas de la justicia, y el Estamento usará de la misma facultad, en cuya virtud aumenta ó disminuye las asignaciones de las demas personas de Real Familia.

El Sr. Infante D. Sebastian percibe ademas la suma de 937,500 reales, procedente de los réditos del capital de 18.7500 reales de la dote y contradote de la Señora Infanta Doña María Ana Victoria, hallándose ademas en descubierto de 1.2000 reales de alimentos atrasados de que aparece acreedor al Estado. La Comision conside-

ra que estas cantidades deben segregarse enteramente de la asignacion que las Córtes tengan á bien fijar, y que deben examinarse y liquidarse, para que resultando ser créditos legítimos, se le haga el correspondiente pago en Inscripciones sobre el Gran Libro de la Deuda pública, colocándole en igualdad de circunstancias al lado de los demas acreedores.

El Sr. D. Fernando VII hizo en los artículos 7º y 9º del contrato matrimonial del Sr. Infante D. Sebastian y su Esposa, la asignacion de 5500 reales al primero, y la de 6000 á la segunda; y la Comision es de parecer que debe respetarse esta soberana resolucion, y no hacerse en ellas alteracion alguna. Pudiera examinarse tal vez si este gravámen, impuesto á la Nacion por un enlace del cual ninguna utilidad reportaba, fue justo en su origen y hubo facultades para acordarle; pero esta discusion peligrosa siempre que se trata de las disposiciones de una Autoridad legítima, nos conduciria indudablemente á otras que la Comision juzga prudente y oportuno evitar. Considerando pues únicamente la alta dignidad que concedió estas asignaciones, y la causa de que dimanaron, y teniendo ademas presente que suprimidas como las anteriores, quedarian privados el Sr. Infante D. Sebastian y su Esposa de los medios necesarios para subvenir á su decorosa subsistencia, se ha resuelto á proponer al Estamento que se les conserve por toda asignacion la suma de 1.1500 reales que componen las dos partidas mencionadas.

La Comision ignoraba el origen de la asignacion de 5400 reales que goza la Serma. Sra. Princesa de Sajonia, y los fundamentos que el Gobierno habria tenido para incluirla en el presupuesto de la Real Casa; y habiendo solicitado del Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda las oportunas aclaraciones, tuvo á bien darlas en oficio de 2 de Noviembre próximo, manifestando que el Sr. D. Fernando VII, en Real orden

de 27 de Agosto de 1825 se habia servido concederla por via de pension, y como réditos de la dote de 5000 escudos de oro pertenecientes á su Madre la Reina de Etruria. Ansiosa la Comision de adquirir la mayor ilustracion sobre este punto, practicó extrajudicialmente las mas escrupulosas indagaciones, y obtuvo por resultado el conocimiento cierto de la naturaleza de esta pension puramente gratuita, y de ningun modo nacida de causa onerosa. Constaba de un modo positivo que en 14 de Setiembre de 1819 declaró S. M., de acuerdo con la Junta de Ministros, que la Princesa de Luca no tenia derecho alguno legal á la dote ni á mas réditos, pues habia sido pagada virtualmente con los enormes sacrificios hechos por España para el establecimiento del Sr. Príncipe de Parma en el Reino de Etruria; pero que movido su corazon por los sentimientos de cariño á su Hermana, y por principios de equidad, se ocuparia en adelante, cuando lo permitiesen las circunstancias, del modo de hacerla alguna compensacion. En la Real órden citada de 27 de Agosto de 1825 se acordó esta, concediendo á la Sra. Princesa y al Sr. Infante Duque de Luca, hasta el fallecimiento de su Madre, los alimentos de 500 ducados que la correspondian como Infanta de España, y despues de verificado aquel, la pension de los 5400 reales anuales que examinamos. Parece indudable por lo mismo que no proviene de un derecho legítimo y reconocido, y que fue concedida solamente por los sentimientos de generosidad y afecto del Monarca; y si bien la Comision ha manifestado el mayor respeto hácia las disposiciones de este cuando van acompañadas con algun aspecto de justicia, no cree deber extenderle tan lejos que la sea permitido faltar á esta, gravando el tesoro con una carga tan pesada que equivale á la contribucion de una Provincia. La escasez de nuestros recursos, y las demas consideraciones expresadas al principio de este informe, demuestran la absoluta necesidad de aliviarle de ella, y la Co-

mision, en cuyo ánimo está siempre grabado el amor inalterable al bienestar de su país, se considera obligada á proponer al Estamento su entera supresion.

Resumiendo, pues, su dictámen sobre este importante presupuesto, la Comision tiene el honor de proponer al Estamento que se componga de las asignaciones siguientes:

A la REINA nuestra Señora.	30.000,000
A la REINA Gobernadora.	12.000,000
Al Sermo. Sr. Infante D. Francisco, su augusta Esposa y Familia.	3.500,000
Al Sermo. Sr. Infante D. Sebastian y su augusta Esposa,	1.150,000
Total.	<u>46.650,000</u>

Dirigida la Comision en todos sus trabajos por los principios inalterables de la justicia y de la conveniencia pública, espera que estas reducciones merecerán la aprobacion del Estamento; pero si su resolucion fuese contraria al juicio que acaba de emitir, quedará satisfecha con la íntima seguridad de haber procurado conciliar en su dictámen las altas consideraciones debidas al Trono y á la Real Familia, con la urgente necesidad de mejorar el infeliz estado de los pueblos. Madrid 1.º de Diciembre de 1834. — José Miquel Polo. — Juan de Morales. — Manuel de Pedro. — José de Viñals. — Ignacio Sanponts. — Joaquin Cáceres. — Saturnino Calderon y Collantes, Vocal Secretario.

VOTO PARTICULAR.

Al deber penoso, y por cierto nada apetecido, en que me constituye el haber sido nombrado para la Comisión de Presupuestos de la Casa Real, se me añade el sentimiento de no poder unir mi parecer al de mis dignos compañeros en ella, en los dos puntos de las asignaciones de S. M., y de su Augusta Madre la REINA Gobernadora.

Sin entrar en discusiones, que desearia de todo corazón que se evitasen, sobre la lista civil de otros Estados atendida la proporcion de su riqueza y presupuestos, ni en la comparacion de las cantidades señaladas á los demas objetos públicos en nuestro mismo Reino, ni tampoco en la suma que se señaló en mejores dias para igual objeto en el anterior reinado, me basta recordar las tristes impresiones que han dejado en los pueblos de la Monarquía los dilatados gastos de algunas de las épocas anteriores para desear mas honrosa y dulce memoria á la menos abundante y rica, pero mas gloriosa, de ISABEL II. Me basta ser nombrado Procurador por una de las Provincias en que se conoce mas el valor del trabajo para respetar tambien con mayor escrupulosidad, si asi quiere llamarse, la imposicion de los sacrificios. Bástame en fin conocer el siglo en que vivimos para admirar las virtudes y los beneficios con preferencia á la esplendidez y á las profusiones.

Reconoceré exacto el cálculo de que si todas las dependencias de la Real Casa han de continuar en el estado

que han tenido, si las obras y el cuidado administrativo hubiesen de proseguir sin la ejemplar economía en plan, en tiempo y en caudales de nuestras provincias y ciudades industriosas, serian escasas no solo las cantidades que fija la Comision, sino tambien las que ha propuesto el Gobierno. Mas si en estos dias se ha de tender compasiva vista á un Reino sumido en la mas desconsoladora y progresiva miseria, abrasado en parte por el fuego devorador de la guerra civil, cargado con una mole inmensa de deudas, testimonio doloroso de pasadas prodigalidades y desaciertos, oprimido en fin con la espantosa perspectiva de un presupuesto de 900 millones, y de una cadena que nunca se interrumpe de sucesivos empréstitos para acudir á las atenciones corrientes, fuerza será unirnos á las magnánimas intenciones de economía y de orden que tiene manifestadas la augusta REINA Gobernadora, y que son el mejor distintivo de una administracion en que las mejoras se han de sentir en todos los ramos del Estado, y en que serán menos irresistibles en cada uno de ellos desde el momento en que se vea lucir su inevitable influjo en el primero de los presupuestos, y desde la aurora de nuestra regeneracion política. Fuerza será entonces que se distingan los intereses parciales de los que rodean los palacios de los Reyes, del verdadero esplendor del Trono y bienestar de las sagradas Personas que presiden á los destinos de los pueblos.

En mis sentimientos (debo manifestarlo al Estamento) no considero llevar la mas remota ventaja, á los ejemplos de celo, de patriotismo y de interes público, que me han dado en todas nuestras reuniones mis dignísimos Compañeros de Comision. Una sola opinion nos ha separado; y esta es tanto mas acreedora al respeto cuanto se funda en un concepto moral.

Mi voto particular se reduce, pues:

1.º A que se asigne á S. M. para el próximo año de 1835 la cantidad de 24 millones de reales.

2º A su augusta Madre la **REINA** Gobernadora la de 8 millones de reales.

En lo demas estoy conforme con el dictámen de la Comision que he suscrito.

Al resolver el Estamento lo mas conveniente, espero que me hará la justicia de creer que mi voto es hijo de la misma lealtad é independendia característica de mi pais, con que he votado siempre por la opinion que en cada negocio he considerado en el fondo de mi conciencia ser la del órden y de la verdadera libertad, y la mas conducente al sostenimiento del Trono.

Madrid 4 de Diciembre de 1834.—Ignacio Sanponts.



